



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120121815 DEL 09-12-2019**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 De 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	58783	88257397	CHRISTIAN JUAN CARLOS MANTILLA ESCALANTE	Christian Juan Carlos Mantilla Escalante, segundo en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente relacionada con el área objeto de la formación por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2	58848	12746838	FILBERT LUIS BELTRÁN SALAS	El Señor Filbert Luis Beltrán Salas, conforme a normalidad vigente para cumplimiento de requisitos y acceder al concurso No cumple con el de experiencia relacionada, específicamente con contenidos digitales diferentes a los desempeñados como docente establecidos de 12 meses, según soportes acreditados no registra ninguna experiencia Técnica. (Sic)
3	58848	1085260335	WILMER FERNEY ZAMBRANO GUERRERO	La Señor WILMER FERNEY ZAMBRANO GUERRERO no presentó soportes que acrediten los 12 meses de experiencia relacionados en el tema específico de

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Justificación
				Contenidos digitales. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
4	58887	1087111171	DIEGO FERNANDO URDIN CORTÉS	No acredita certificación de experiencia relacionada, únicamente acredita la docente, por lo tanto fue admitido al concurso sin cumplimiento de requisitos.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1** *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

### 4. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

#### 4.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58783.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 58783, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*"**Dependencia:** Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios.*

***Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Requisito de estudio:** Mecánicos de maquinaria y equipo pesado, Mecánicos industriales, Otros mecánicos.*

***Requisito de experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

***Alternativa de estudio:** LICENCIATURA EN DISEÑO TECNOLÓGICO CON ENFASIS EN SISTEMAS MECANICOS, INGENIERIA DE PROCESOS, INGENIERIA MECANICA Y DE MANUFACTURA, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION, INGENIERIA ELECTROMECHANICA.*

***Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mantenimiento mecánico industrial.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

**4.1.1 CHRISTIAN JUAN CARLOS MANTILLA ESCALANTE - OPEC No. 58783, Instructor Grado 1.**

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 58783	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de estudio:</b> LICENCIATURA EN DISEÑO TECNOLÓGICO CON ENFASIS EN SISTEMAS MECANICOS, INGENIERIA DE PROCESOS, INGENIERIA MECANICA Y DE MANUFACTURA, <b>INGENIERIA MECANICA</b>, INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA INDUSTRIAL, DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION, INGENIERIA ELECTROMECHANICA.</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>Christian Juan Carlos Mantilla Escalante, segundo en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia docente relacionada con el área objeto de la formación por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p>	<p>✓ Título de pregrado en Ingeniería Mecánica expedido por la universidad Francisco de Paula Santander el 27 de septiembre de 2013.</p> <p>✓ Certificación expedida por el Colegio Hispanoamericano que da cuenta de la vinculación del aspirante en calidad de Docente desde el 01 de abril de 2016 al 29 de abril de 2017.</p> <p><b>Acredita 12 meses y 28 días de experiencia docente.</b></p> <p>✓ Certificado de ejecución del contrato por prestación de servicios No. 172 expedido por la Administradora General de la Estrategia RED UNIDOS DE LA CORPORACIÓN FUTURO DE COLOMBIA -CORFUTURO- en el período comprendido entre el 24 de agosto de 2016 y el 15 de abril de 2017, con la cual acredita 7 meses y 21 días de experiencia.</p> <p>✓ Certificación expedida por la RECTIFICADORA EL CIGÜEÑAL que da cuenta del desarrollo del plan de mantenimiento preventivo en la maquinaria de la empresa entre el 01 de octubre de 2011 y el 31 de marzo de 2012, con la cual acredita 6 meses de experiencia.</p> <p><b>Acredita 13 meses y 21 días de experiencia relacionada.</b></p>

El motivo sobre el que la Comisión de Personal del SENA funda la solicitud de exclusión es el presunto incumplimiento del requisito de Experiencia Docente relacionada con el área de formación del empleo a proveer.

Como queda evidenciado en la Alternativa del Requisito de Experiencia del empleo dispuesta en la tabla que precede, es solicitada experiencia relacionada y docente, no docente relacionada, por lo que no es exigible requerir tal calidad en este proceso de selección.

De acuerdo a la definición de Experiencia Docente previamente transcrita, el Despacho procede a enunciar, desde la información contenida en el certificado expedido por el Colegio Hispanoamericano, los elementos que permiten

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

identificar el desempeño de esta labor pedagógica, bajo el entendido que su ejecución procede a través de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones educativas debidamente reconocidas, precisión sobre la cual se constata que no es un deber acreditar su ejercicio en un área temática concreta o en Mantenimiento Mecánico Industrial, para este caso en particular.

Conforme los elementos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio del 2017, los cuales corresponden a contenidos de forma y autenticidad, se encontró que el documento expedido el 20 de octubre de 2017 por el Colegio Hispanoamericano contiene el nombre de quien suscribe el documento, indica el ejercicio del cargo docente de Matemática y Física de la Media Académica, contiene las fechas de ingreso y finalización del servicio.

Valga anotar que aplicar el criterio aducido por la Comisión de Personal, respecto al motivo de exclusión presentado, implicaría romper con los principios de igualdad y transparencia que para la convocatoria han sido establecidos desde el Acuerdo que contiene las reglas del proceso.

Bajo este entendido, se concluye que el señor CHRISTIAN JUAN CARLOS MANTILLA ESCALANTE **cumple** con el requisito de experiencia relacionada al demostrar 13 meses y 21 días y, con el requisito de experiencia docente al acreditar 12 meses 28 días.

#### **4.2 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58848.**

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 58848, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*"Dependencia: Centro Internacional de Producción Limpia - Lope.*

***Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Requisito de estudio:** TECNOLOGIA EN ANIMACION 3D, TECNOLOGIA EN VIDEO DIGITAL, TECNOLOGIA EN REALIZACION DE AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA, TECNOLOGIA EN REALIZACION AUDIOVISUAL, TECNOLOGIA EN GESTION Y PRODUCCION CREATIVA PARA LAS PRACTICAS VISUALES, TECNOLOGIA EN FOTOGRAFIA Y PRODUCCION DIGITAL, TECNOLOGIA EN EDICION Y ANIMACION DE MEDIOS AUDIOVISUALES, TECNOLOGIA EN CINE Y FOTOGRAFIA, TECNOLOGIA EN ANIMACION DIGITAL.*

***Requisito de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia.*

***Alternativa de estudio:** INGENIERIA EN DISEÑO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL, PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION, MAESTRO EN ARTES PLASTICAS, DIRECCION Y PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION, CINE Y TELEVISION, CINE Y COMUNICACION DIGITAL, INGENIERIA EN MULTIMEDIA, INGENIERÍA DE SISTEMAS, INGENIERIA EN INFORMATICA.*

***Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia.*

#### **Funciones:**

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contenidos digitales.*
- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contenidos digitales.*
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de contenidos digitales.*
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de contenidos digitales.*
- 5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de contenidos digitales.*
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de contenidos digitales.*
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

#### 4.2.1 FILBERT LUIS BELTRÁN SALAS - OPEC No. 58848, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 58848	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de estudio:</b> INGENIERIA EN DISEÑO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL, PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION, MAESTRO EN ARTES PLASTICAS, DIRECCION Y PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION, CINE Y TELEVISION, CINE Y COMUNICACION DIGITAL, INGENIERIA EN MULTIMEDIA, <u>INGENIERÍA DE SISTEMAS</u>, INGENIERIA EN INFORMATICA.</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>El Señor Filbert Luis Beltrán Salas, conforme a normalidad vigente para cumplimiento de requisitos y acceder al concurso No cumple con el de experiencia relacionada, específicamente con contenidos digitales diferentes a los desempeñados como docente establecidos de 12 meses, según soportes acreditados no registra ninguna experiencia Técnica. (Sic)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de pregrado como Ingeniero de Sistemas conferido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-, de fecha 20 de diciembre de 2008.</li> <li>• Certificado expedido por el SENA, sobre la ejecución de los siguientes contratos como Instructor: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No. 0183 del 17 de enero de 2014, por un término de 10 meses y 9 días.</li> <li>✓ No. 0077 del 17 de enero de 2013, por un término de 10 meses y 23 días.</li> <li>✓ No. 0472 del 09 de julio de 2012, por un término de 4 meses y 29 días.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Acredita 26 meses y 1 día de experiencia como instructor.</b></p>

El señor BELTRÁN SALAS aporta título profesional como Ingeniero de Sistemas, el cual resulta válido para acreditar la alternativa al requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio, lo que implica que debe demostrar "Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia".

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se ciñe a atacar la presunta falta de Experiencia Relacionada en CONTENIDOS DIGITALES, por parte del elegible. Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección por el elegible en el aplicativo SIMO, se encontró que con los contratos arriba descritos ejecutó los siguientes objetos contractuales:

- Contrato No. 0183 de 2014: Prestación los servicios personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en formación complementaria, presencial y/o virtual dentro del Programa Acciones regulares de Agroindustria **vigencia 2014 en PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA Y DISEÑO INDUSTRIAL en municipios de cobertura del Centro.** Así como, apoyar cuando la Entidad lo requiera los proyectos productivos y de formación de conformidad con la filosofía y políticas del SENA formación por competencias, aprendizaje por proyectos, trabajo en redes y servicios que se constituyan en respuesta institucional.
- Contrato No. 0077 de 2013: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo formación profesional integral en formación titulada y complementaria, presencial y/o virtual dentro del Programa Acciones Regulares de Agroindustria, **vigencia 2013 en el ÁREA DE ANIMACIÓN 3D en Pasto y demás municipios de cobertura del Centro.** Así como, apoyar cuando la Entidad lo requiera los proyectos productivos y de formación de conformidad con la filosofía y políticas del "SENA UNO SOLO", formación por competencias, aprendizaje por proyectos, trabajo en redes y servicios que se constituyan en respuesta institucional.
- Contrato No. 0472 de 2012: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo formación profesional integral en formación titulada y complementaria presencial y/o virtual, dentro del Programa Acciones Regulares de Agroindustria, **vigencia 2012 en el ÁREA DE PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, en Pasto y demás municipios de cobertura del Centro.** Así como, apoyar cuando la Entidad lo requiera los proyectos productivos y de formación de conformidad con la filosofía y políticas del "SENA UNO SOLO", formación por competencias, aprendizaje por proyectos, trabajo en redes y servicios que se constituyan en respuesta institucional.

En el entendido que las actividades relacionadas a los contenidos digitales se encuentran comprendidas en los ejercicios dirigidos a crear datos o información en forma digital, esto es, productos gráficos, como fotos, videos, música, entre otros, es del todo evidente que formar en "PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA Y DISEÑO

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

INDUSTRIAL", "ÁREA DE ANIMACIÓN 3D" y "ÁREA DE PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA Y DISEÑO INDUSTRIAL", es un ejercicio manifiesto de la producción de contenidos digitales.

Para sustentar la afirmación precedente, es necesario traer a colación la disposición contenida en el artículo 1 del Decreto 1412 de 2017<sup>3</sup> el cual indica:

*"(...) Artículo 1. Adición del título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. La parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, tendrá un nuevo título con el siguiente texto:*

*"Título 16 REGLAMENTACIÓN DE LOS NUMERALES 23 Y 25 DEL Artículo 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO*

*Artículo 2.2.16.1. Definiciones. Para los efectos del presente título se adoptan los siguientes términos:*

*1. Contenido digital. Para que un contenido sea considerado como digital, deberá cumplir con las siguientes características, sin perjuicio de otras que para el efecto determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:*

*1.1. Su valor comercial no está determinado por los insumos empleados para su desarrollo.*

*1.2. **Se puede copiar, transmitir o utilizar mediante redes de telecomunicación o herramientas TIC.***

*1.3. Obedece a productos de información provistos en formato digital como una secuencia de unos y ceros para ser leídos por un computador y dar instrucciones al mismo, tales como software de computadores, videos, películas, música, juegos, libros electrónicos y aplicaciones (...)" (Marcación intencional)*

La transcripción normativa permite evidenciar que tanto la Producción Multimedia como la Animación 3D están contenidas en las actividades que derivan en el diseño de Contenidos Digitales, dado que en su ejercicio son requeridas tecnologías para almacenar, procesar, recuperar y comunicar información mediante diferentes dispositivos electrónicos e informáticos.

Habida cuenta que, al impartir formación profesional integral en el SENA, el elegible adquirió la experiencia relacionada que exige el empleo, toda vez que el área se vincula directamente al propósito y al área funcional requerida de Contenidos Digitales, tenemos que la Instrucción o Docencia es experiencia relacionada, por cuanto el sujeto a formar aprendió saberes particulares, específicos y relacionados con el área que solicita el empleo, condición que es manifiesta para el caso bajo análisis, dado que la formación impartida en las áreas que se relacionaron, por espacio de 26 meses y un día, es válida para acreditar tanto los doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Contenidos Digitales, como los doce (12) meses de Experiencia Docente.

Bajo este entendido, se concluye que el señor FILBERT LUIS BELTRÁN SALAS **cumple** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con código OPEC 58848, razón por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

#### 4.2.2 WILMER FERNEY ZAMBRANO GUERRERO - OPEC No. 58848, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 58848	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<b>Requisito de estudio: TECNOLOGIA EN ANIMACION 3D, TECNOLOGIA EN VIDEO DIGITAL, TECNOLOGIA EN REALIZACION DE AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA, TECNOLOGIA EN REALIZACION AUDIOVISUAL, TECNOLOGIA EN GESTION Y PRODUCCION CREATIVA PARA LAS PRACTICAS VISUALES, TECNOLOGIA EN FOTOGRAFIA Y PRODUCCION DIGITAL, TECNOLOGIA EN EDICION Y ANIMACION DE MEDIOS AUDIOVISUALES, TECNOLOGIA EN</b>	La Señor WILMER FERNEY ZAMBRANO GUERRERO no presentó soportes que acrediten los 12 meses de experiencia relacionados en el tema específico de Contenidos digitales. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (sic)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de Tecnólogo en Animación 3D conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- el 22 de enero de 2013.</li> <li>• Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, sobre la ejecución de los siguientes contratos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No. 0290 del 18 de enero de 2014, por un término de 5 meses.</li> </ul> </li> </ul>

<sup>3</sup> "Por el cual se adiciona el título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse los numerales 23 y 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario"

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 58848	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>CINE Y FOTOGRAFIA, TECNOLOGIA EN ANIMACION DIGITAL.</p> <p><b>Requisito de experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>		<p>✓ Contrato No. 0207 del 24 de enero de 2015, por un término de 10 meses y 16 días.</p> <p>✓ Contrato No. 0389 del 09 de febrero de 2016, por un término de 10 meses.</p> <p>✓ Contrato No. 0296 del 30 de enero de 2017, por un término de 5 meses y 15 días.</p> <p><b>Acredita 31 meses y 1 día de experiencia como Instructor.</b></p>

El señor ZAMBRANO GUERRERO aporta Título como Tecnólogo en Animación 3D, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación, lo que implica que debe demostrar *“Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia”*.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se ciñe a atacar la presunta falta de experiencia relacionada en CONTENIDOS DIGITALES por parte del elegible. Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección por la elegible en el aplicativo SIMO, se encontró que con los contratos arriba descritos ejecutó los siguientes objetos contractuales:

- Contrato No. 0290 de 2014: Prestación los servicios personales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en formación complementaria, presencial y/o virtual dentro del Programa Acciones Regulares de Agroindustria **vigencia 2014 en el ÁREA DE ANIMACIÓN 3D en municipios de cobertura del Centro**. Así como, apoyar cuando la Entidad lo requiera en los proyectos productivos y de formación de conformidad con la filosofía y políticas del SENA, formación por competencias, aprendizaje por proyectos, trabajo en redes y servicios que se constituyan en respuesta institucional.
- Contrato No. 0207 de 2015: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo formación profesional integral en formación titulada, complementaria presencial y/o virtual, dentro del Programa Acciones Regulares de Agroindustria, **vigencia 2015 en el ÁREA DE ANIMACIÓN 3D en municipios de cobertura del Centro**. Así como, apoyar cuando la Entidad lo requiera los proyectos productivos y de formación de conformidad con la filosofía y políticas del SENA, formación por competencias, aprendizaje por proyectos, trabajo en redes y servicios que se constituyan en respuesta institucional.
- Contrato No. 0389 de 2016: Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor impartiendo formación profesional integral en formación titulada y complementaria presencial y/o virtual, dentro del Programa Acciones Regulares de Comercio y Servicios, **en el Área de SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA en municipios de cobertura del Centro**. Así como, apoyar cuando la Entidad lo requiera en los proyectos productivos y de formación de conformidad con la filosofía y políticas del SENA, formación por competencias, aprendizaje por proyectos, trabajo en redes y servicios que se constituyan en respuesta institucional. **Vigencia 2016.**
- Contrato No. 0296 de 2017: Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor impartiendo formación profesional integral en formación titulada y complementaria presencial y/o virtual, dentro del Programa Acciones Regulares de Agroindustria, **EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA en municipios de cobertura del Centro**. Así como, apoyar cuando la Entidad lo requiera en los proyectos productivos y de formación de conformidad con la filosofía y políticas del SENA, formación por competencias, aprendizaje por proyectos, trabajo en redes y servicios que se constituyan en respuesta institucional. **Vigencia 2017.**

En el entendido que las actividades relacionadas a los contenidos digitales se encuentran comprendidas en el ejercicio de labores que permitan crear datos o información en forma digital, esto es, productos gráficos, como fotos, videos, música, entre otros, es del todo evidente que formar en *“PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA Y DISEÑO INDUSTRIAL”, “ÁREA DE ANIMACIÓN 3D” y “ÁREA DE PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA Y DISEÑO INDUSTRIAL”*, es un ejercicio manifiesto de la producción de contenidos digitales.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Para sustentar la afirmación precedente, se torna necesario traer a colación la disposición contenida en el artículo 1 del Decreto 1412 de 2017<sup>4</sup> el cual indica:

*"(...) Artículo 1. Adición del título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. La parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, tendrá un nuevo título con el siguiente texto:*

*"Título 16 REGLAMENTACIÓN DE LOS NUMERALES 23 Y 25 DEL Artículo 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO*

*Artículo 2.2.16.1. Definiciones. Para los efectos del presente título se adoptan los siguientes términos:*

*1. Contenido digital. Para que un contenido sea considerado como digital, deberá cumplir con las siguientes características, sin perjuicio de otras que para el efecto determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:*

*1.1. Su valor comercial no está determinado por los insumos empleados para su desarrollo.*

*1.2. **Se puede copiar, transmitir o utilizar mediante redes de telecomunicación o herramientas TIC.***

*1.3. Obedece a productos de información provistos en formato digital como una secuencia de unos y ceros para ser leídos por un computador y dar instrucciones al mismo, tales como software de computadores, videos, películas, música, juegos, libros electrónicos y aplicaciones (...)" (Subrayado fuera de texto)*

La transcripción normativa permite evidenciar que tanto la Producción Multimedia como la Animación 3D están contenidas en las actividades que derivan en el diseño de Contenidos Digitales, dado que en su ejercicio son requeridas tecnologías para almacenar, procesar, recuperar y comunicar información mediante distintos dispositivos electrónicos e informáticos.

Habida cuenta que, al impartir formación profesional integral en el SENA, el elegible adquirió la experiencia relacionada que exige el empleo, toda vez que el área se vincula directamente al propósito y al área funcional requerida de Contenidos Digitales, tenemos que la Instrucción o Docencia es experiencia relacionada, por cuanto el sujeto a formar aprendió saberes particulares, específicos y relacionados con el área que solicita el empleo, condición que es manifiesta para el caso bajo análisis, dado que la formación impartida en las áreas que se relacionaron, por espacio de 19 meses y un día, es válida para acreditar tanto los doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Contenidos Digitales, como los doce (12) meses de Experiencia Docente.

Bajo este entendido, se concluye que el señor WILMER FERNEY ZAMBRANO GUERRERO **cumple** con el requisito de experiencia relacionada y docente exigido por el empleo con código OPEC 58848, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

#### **4.3 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58887.**

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 58887, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

***"Dependencia:*** Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica.

***Propósito principal del empleo:*** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

***Requisito de estudio:*** Certificado CAP SENA o Certificado por entidad competente en Contratistas y administradores en agricultura, ganadería y acuicultura, Administradores de explotación acuícola.

***Requisito de experiencia:*** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de ACUICULTURA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

<sup>4</sup> Por el cual se adiciona el título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse los numerales 23 y 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN ZOOTECCIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION PECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION ANIMAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS PECUARIAS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO PECUARIO, TECNOLOGIA EN ACUICULTURA DE AGUAS MARINAS CONTINENTALES, TECNOLOGIA EN ACUICULTURA CONTINENTAL, TECNOLOGIA EN ACUICULTURA, TECNOLOGIA VETERINARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION ACUICOLA, TECNOLOGIA EN MERCADEO AGROPECUARIO, TECNOLOGIA EN GESTION AGROPECUARIA SOSTENIBLE, TECNOLOGIA EN GESTION AGROPECUARIA ECOLOGICA, TECNOLOGIA EN GESTION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN CIENCIAS AGRICOLAS Y PECUARIAS, TECNOLOGIA EN AGROPECUARIA AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN AGROBIOTECNOLOGIA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y MERCADEO AGROPECUARIO, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA ECOLOGICA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, TECNOLOGIA EN PRODUCCION Y GESTION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA SOSTENIBLE.

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ACUICULTURA y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación de acuicultura.
2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuicultura.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación de acuicultura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación de acuicultura.
5. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas de acuicultura.
6. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
7. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos acuicultura."

**4.3.1 DIEGO FERNANDO URDIN CORTÉS - OPEC No. 58887, Denominado Instructor, Grado 1.**

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 58887	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de estudio:</b> TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN ZOOTECCIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION PECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION ANIMAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS PECUARIAS, TECNOLOGIA EN DESARROLLO PECUARIO, TECNOLOGIA EN ACUICULTURA DE AGUAS MARINAS CONTINENTALES, TECNOLOGIA EN ACUICULTURA CONTINENTAL, <u>TECNOLOGIA EN ACUICULTURA</u>, TECNOLOGIA VETERINARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION ACUICOLA, (...)</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ACUICULTURA y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>No acredita certificación de experiencia relacionada, únicamente acredita la docencia, por lo tanto fue admitido al concurso sin cumplimiento de requisitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título como Tecnólogo en Acuicultura conferido por la Universidad del Pacífico el 19 de diciembre de 2008.</li> <li>• Certificado laboral expedido por el SENA que da cuenta de la vinculación del elegible en calidad de Instructor desde el 31 de julio de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2017.</li> </ul> <p><b>Acredita 37 meses y 15 días como Instructor.</b></p>

El señor URDIN CORTES aporta título como Tecnólogo en Acuicultura, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación, dispuesto en la alternativa de estudio, lo que implica que debe demostrar "Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ACUICULTURA y doce (12) meses en docencia".

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se ciñe a atacar la presunta falta de experiencia relacionada con ACUICULTURA por parte del elegible.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con las OPEC No. 58783, 58848 y 58887, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección por el elegible en el aplicativo SIMO, se encontró que la certificación anotada en la tabla que precede, guarda identidad respecto del cargo con código OPEC No. 58848, dado que el aspirante se desempeñó como Instructor en el SENA del área temática de Acuicultura, siendo esta actividad análoga a la que es solicitada por el empleo.

Habida cuenta que al impartir formación profesional integral en el SENA en el área temática específica solicitada, el elegible adquirió la experiencia relacionada que exige el empleo, toda vez que el área se vincula directamente al propósito y al área funcional requerida de Acuicultura, tenemos que la Instrucción o Docencia es experiencia relacionada, por cuanto el sujeto a formar aprehendió saberes particulares, específicos y relacionados con el área que solicita el empleo, condición que es manifiesta para el caso bajo análisis, dado que la formación impartida en acuicultura por espacio de 37 meses y 15 días, es válida para acreditar tanto los doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Acuicultura, como los doce (12) meses de Experiencia Docente.

Bajo este entendido, se concluye que el señor DIEGO FERNANDO URDIN CORTÉS **cumple** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con código OPEC 58848, consideración por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cuatro (4) elegibles enunciados, por encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cuatro (4) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, así:

OPEC	Identificación	Nombre	Dirección electrónica
58783	88257397	CHRISTIAN JUAN CARLOS MANTILLA ESCALANTE	cjcmantilla@hotmail.com
58848	12746838	FILBERT LUIS BÉLTRÁN SALAS	filubels@misena.edu.co
58848	1085260335	WILMER FERNEY ZAMBRANO GUERRERO	wfzambrano5@misena.edu.co
58887	1087111171	DIEGO FERNANDO URDIN CORTES	diegourdin@misena.edu.co

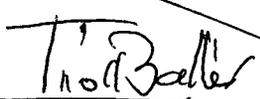
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.gov.co](mailto:comisiondepersonal@sena.gov.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 9 de diciembre de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado